

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Jueves 14 de Enero de 1982

No. 10

SUMARIO

MINISTERIO DEL EXTERIOR	
Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el G. R. N. de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Popular de Hungría	Pág. 105
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Incentivos Fiscales a "Panificadora Industrial del Pueblo, S. A."	107
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	108
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábricas	109
Renovaciones de Marcas	110
Marcas de Comercio	111
Marca de Servicio	112
Nombre Comercial	112
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios	112
Citación	112
Declaratorias de Herederos	112

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el G.R.N. de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Popular de Hungría

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Popular de Hungría (en lo que sigue Las Partes), animados por el deseo de fortalecer las relaciones amistosas entre los dos países, teniendo en cuenta su interés común en el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, considerando que la cooperación científica y el intercambio de conocimientos tecnológicos son factores que contribuyen al desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambos países, basándose en los principios de la igualdad de derechos y del beneficio mutuo, así co-

mo el respeto de la independencia y la soberanía nacional y la no ingerencia en los asuntos internos, han convenido lo siguiente:

Artículo I

Ambas partes fomentarán la cooperación en la investigación científica y en el desarrollo tecnológico entre ambos países, en el marco de sus respectivas legislaciones, para lo cual elaborarán programa con proyectos específicos en áreas de interés común.

Las áreas, formas y condiciones de la cooperación serán fijadas en acuerdos específicos adicionales entre las entidades u organizaciones designadas por las Partes, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

Artículo II

La cooperación científica y técnica acordada en el marco de este Convenio. Consistirá especialmente en lo siguiente:

1. Intercambio de expertos y científicos, intercambio de estudios y ejecución de los mismos, consultas e intercambio de opiniones relacionadas con estudios y proyectos, fijados en acuerdos adicionales;
2. Concesión de becas a candidatos seleccionados de común acuerdo, para participar en cursos de capacitación y adiestramiento a organizarse en el país de la otra Parte con el fin de profundizar los conocimientos profesionales que sean prioritarios para el progreso técnico y científico;
3. Estudio y realización conjunta de proyectos experimentales de carácter técnico y científico, seleccionados sobre la base de acuerdos mutuos, a desarrollarse en instituciones nacionales e internacionales;
4. Establecimiento de centros técnico-pedagógicos de documentación y centros especializados de enseñanza y perfeccionamiento;
5. Cualquier otra actividad de cooperación.

ción técnica y científica que sea acordada por las entidades u organizaciones encargadas por las Partes.

Artículo III

Ambas Partes se comprometen a promover la cooperación entre las instituciones y empresas autorizadas que operan en sus países en el campo de consultas y servicios técnicos, especialmente en:

- a. Sistemas completos en la educación, la salubridad y el sector agropecuario;
- b. Investigaciones y experimentos técnico-científicos en los campos de la industria, agricultura e hidrología;
- c. Estudios y proyectos de desarrollo urbano y regional;
- d. Estudios y proyectos en el campo de las comunicaciones y el transporte;
- e. Estudios de prefactibilidad y de ejecución de inversiones.

Artículo IV

Con el propósito de asegurar una actividad sistemática y regular en la ejecución de la cooperación científica y técnica, realizada a base del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

1. Elaborar conjuntamente, en forma directa o por intermedio de las entidades u organizaciones designadas por las Partes, el programa general de la cooperación técnica y científica entre los dos países y determinar las medidas necesarias para la realización de los respectivos proyectos específicos.
2. Al elaborar directamente, o por intermedio de las entidades u organizaciones encargadas por las Partes, los programas y proyectos técnicos, tomar en cuenta la prioridad de los objetivos de desarrollo nacional, las zonas geográficas y esferas de actividad de mayor importancia, de tal manera que los proyectos concretos estén de acuerdo con los respectivos planes de desarrollo a largo plazo.

Artículo V

Ambas Partes convienen en otorgar a las personas enviadas para cumplir los objetivos del presente Convenio, todas las facilidades necesarias para el desempeño normal de sus funciones.

Con este fin las Partes:

1. Concederán, en todo momento, exentas de derechos y otros impuestos, las autorizaciones que requieran los expertos y miembros de sus familias

para entrar y salir del país, además de aquellas que necesitasen para su residencia.

2. Eximirán de todos los derechos aduaneros y otros impuestos, prohibiciones y restricciones a la importación o exportación, así como de cualquiera otra clase de gravámenes fiscales, a los muebles y efectos para uso personal internados por los expertos y los miembros de su familia, al iniciar aquellos sus actividades. Estas facilidades se extienden en caso de cada experto especialmente a la adquisición de un automóvil, siempre que su misión tenga una duración prevista no menor de un año. En lo que concierne a la transferencia del automóvil o a su exportación al término de la permanencia del experto, ésta queda sometida a las disposiciones que las Partes apliquen al Cuerpo Diplomático Residente.
3. Eximirán de todo tipo de impuestos a los ingresos que perciban los expertos. Eximirán también de todo tipo de impuesto a los ingresos de las familias de los expertos, siempre que estos ingresos provengan del extranjero.

Artículo VI

Con miras a la aplicación del presente Convenio, las Partes convienen en constituir una Comisión Mixta, integrada por sus representantes o por delegados de las entidades u organizaciones encargadas por ellas. La Comisión Mixta se encargará de la elaboración de los programas de cooperación previstos por este Convenio. La Comisión Mixta someterá para su aprobación a las Partes todas las cuestiones importantes referentes a la cooperación técnica y científica, entre los dos países.

Artículo VII

La realización de las tareas operativas señaladas en el presente Convenio se confiará en el caso de la República de Nicaragua, al Ministerio de Planificación, y en el caso de la República Popular de Hungría, a la Organización para la Cooperación Técnico-Científica Internacional (TESCO).

Artículo VIII

Con el fin de facilitar lo establecido en el presente Convenio, ambas Partes podrán suscribir protocolos, acuerdos o canjearse notas derivados de éste. Las condiciones generales y financieras que regirán el envío de los expertos, técnicos y la recepción de becarios, que devengan de la ejecución del presente Convenio, serán establecidas en acuerdos específicos entre

TESCO y el Ministerio de Planificación de Nicaragua.

Artículo IX

La vigencia del presente Convenio se extenderá por un periodo de cinco años a partir de su entrada en vigor provisional referida en el Artículo XI. Dicha vigencia se renovará automáticamente y en forma sucesiva por períodos de un año cada uno, a menos que una de las Partes lo denuncie por lo menos 6 meses antes de la fecha de la expiración del periodo respectivo, de conformidad con la práctica diplomática.

Artículo X

En el caso de la denuncia mencionada en el artículo IX, las disposiciones del presente Convenio se continuarán aplicando hasta que todos los contratos celebrados durante su vigencia se hayan cumplido o ejecutado en su totalidad.

Artículo XI

El presente Convenio entrará en vigor provisionalmente el día de su firma y definitivamente el día en que las Partes se comuniquen por vía diplomática, que han cumplido las formalidades prescritas por sus respectivas legislaciones nacionales, referentes a la aprobación del Convenio.

Hecho y firmado en Budapest el día seis de diciembre de mil novecientos ochenta en dos ejemplares originales en idioma español y en húngaro, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de Reconstrucción Nacional De la República de Nicaragua, *Jaime Weelock Román*, Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. — Por el Gobierno de la República Popular de Hungría, *Peter Veress*, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Incentivos Fiscales a "Panificadora Industrial del Pueblo. S. A."

Reg. No. 78 — R/F 656241 — \$ 500.00

"Resolución No. 22-T

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Vistos:

Unico: La solicitud presentada el día 19 de Diciembre de 1980, por la empresa Panificadora Industrial del Pueblo, S. A. (PAN Y PUEBLO), para que se apruebe el Traspaso total que efectuó a su favor la firma Industrias Wonder, S. A. de todos los privilegios, derechos, franquicias y obligaciones correspondientes a la producción de galletas y pan de toda clase,

pasteles y similares, otorgados por el Decreto No. 82 del 18 de Julio de 1977, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 189 del 22 de Agosto del mismo año.

Considerando:

Que la empresa Industrias Wonder, S. A., se encuentra acogida al régimen establecido por el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Por Tanto:

Do conformidad con el Arto. 36 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Reglamento (REIFALDI).

Resuelve:

Primero: Téngase a la empresa Panificadora Industrial del Pueblo, S. A., (PAN Y PUEBLO), como beneficiaria del Decreto No. 82 del 18 de Julio de 1977, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 189 del 22 de Agosto del mismo año y de esta Resolución, en lo referente a la producción de galletas y pan de toda clase, pasteles y similares.

Segundo: Queda sujeta la empresa Panificadora Industrial del Pueblo, S. A., (PAN Y PUEBLO), a todas las obligaciones que impone el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Reglamento (REIFALDI).

Tercero: La presente Resolución surte sus efectos a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial. — (f) *Pier Peñalba Cara*, Viceministro de Industria".

Reg. No. 79 — R/F 656240 — \$ 500.00

"Resolución No. 23-T

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Vistos:

Unico: La solicitud presentada por la empresa Panificadora Industrial del Pueblo, S. A., (PAN Y PUEBLO), para que se le apruebe el Traspaso que efectuó a su favor la firma Manufacturera Alimenticia Unidas, S. A., (MALUSA), de todos los privilegios, derechos, franquicias y obligaciones correspondientes a la producción de pan tipo de molde, repostería, galletas en general y especiales, otorgados por el Decreto No. 239 del 22 de Septiembre de 1976, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 252 del 5 de Noviembre del mismo año.

Considerando:

Que la empresa Manufacturera Alimenticia Unidas, S. A., (MALUSA), se en-

cuentra acogida al régimen establecido por el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 36 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Reglamento (REIFALDI).

Resuelve:

Primero: Téngase a la empresa Panificadora Industrial del Pueblo, S. A., (PAN Y PUEBLO), como beneficiaria del Decreto No. 239 del 22 de Septiembre de 1976, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 252 del 5 de Noviembre del mismo año y de esta Resolución, en lo referente a la producción de pan tipo de molde, repostería, galletas en general y especiales.

Segundo: Queda sujeta la empresa Panificadora Industrial del Pueblo, S. A., (PAN Y PUEBLO), a todas las obligaciones que impone el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Reglamento (REIFALDI).

Tercero: La presente Resolución surte sus efectos a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley. — (f) *Pier Peñalba Cara*, Viceministro de Industria."

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 112 — R/F 603096 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 18, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Sofía Antonia Toruño Vasquez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de

agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 10 de agosto de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 113 — R/F 650767 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 6, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuento:

Alejandro Enrique Díaz Pérez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Farmacia y Química para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 25 de julio de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 114 — R/F 606604 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 106, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Juan Ramón Sánchez Cruz ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Pedagógicas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Septiembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 8029 — R/F 578848 — Valor ₡75.00 César A. Villalta V., apoderado Laboratorios Bago, S. A., Argentina, solicita Registro Marca Fábrica:

"PSORYL"

Clase: 5.
Presentada: 7 Noviembre 1981.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 8089 — R/F 580669 — Valor ₡75.00 Francisco Ortega, apoderado Grasas y Aceites, Sociedad Anónima, (GRACSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"DUMBAR"

Clase: 30
Opónganse.
Presentada: 16 Octubre 1981.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 8016 — R/F 577713 — Valor ₡150.00 Dr. Franklin Caldera, apoderado "Diamond Walnut Growers Inc. Estadounidense, solicito Renovación marca fábrica:



No. 24,206

Clase: 31.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

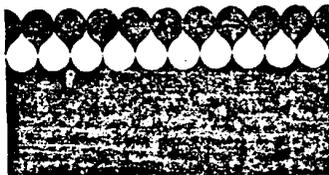
Reg. No. 8019 — R/F 577712 — Valor ₡150.00 Dr. Franklin Caldera-Pallais, apoderado Diamond Walnut Growers Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:



No. 24,205

Clase: 31.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 8042 — R/F 577726 — Valor ₡150.00 Franklin Caldera Pallais, apoderado Nabisco Inc., Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:



No. 24,898

Clase: 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

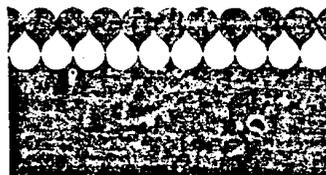
Reg. No. 8020 — R/F 577710 — Valor ₡150.00 Dr. Franklin Caldera, apoderado Westminster Tobacco Company Limited, Inglesa, solicita Renovación marca fábrica:



No. 10,936

Clase: 34.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

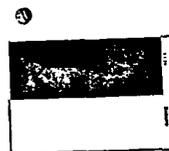
Reg. No. 8039 — R/F 577728 — Valor ₡150.00 Franklin Caldera Pallais, apoderado Nabisco Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:



No. 23,898-A

Clase: 30.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

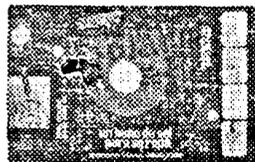
Reg. No. 8021 — R/F 577718 — Valor ₡150.00 Franklin Caldera, apoderado Carnation Company, Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:



No. 2,252-A

Clase: 29.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Junio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 8043 — R/F 577725 — Valor ₡150.00 Dr. Franklin Caldera, apoderado Unilever Limited., Inglesa, solicita renovación marca fábrica:



No. 25,078

Clase: (3)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 8172 — R/F 581777 — Valor ₡75.00 José Ignacio Bendaña, apoderado Agfa-Gevaert. Ag. Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"ATOMAL" No. 6,684
Clase: 1
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 8040 — R/F 577724 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera Pallais, apoderado Reemtsma
Cigarettenfabriken, solicita renovación marca fá-
brica:



REEMTSMA

No. 11,282

Clase: 34.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 8041 — R/F 577723 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Georg Dralle,
Alemana, solicita renovación marca fábrica:



No. 6.519-A

Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 8044 — R/F 577722 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera Pallais, apoderado RCA Cor-
poration, Estadounidense, solicita renovación mar-
ca fábrica:



No. 3,562

Clase: 7.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 8045 — R/F 577729 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, Gestor Oficioso Teledyne
Industries Incorporated., Estadounidense, solici-
ta renovación marca fábrica:



No. 24.714

Clase: (12)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 8171 — R/F 581776 — Valor ₡ 75.00
José Ignacio Bendaña, Apoderado Agfa-Gevaert

Ag. Alemana, solicita Renovación marca fábrica:
"RODINAL" No. 6,690
Clase: 1
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 8170 — R/F 581775 — Valor ₡ 75.00
José Ignacio Bendaña, apoderado Agfa-Gevaert
Ag. Alemana, solicita Renovación marca fábrica:
"NEUTOL" No. 6,686
Clase: 1
Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 No-
viembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 8046 — R/F 577730 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado The Goodyear
Tire & Rubber Company, Estadounidense, solici-
ta renovación marca fábrica:

GOODYEAR

No. 2.263

Clase: (7)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Marcas de Comercio

Reg. No. 8026 — R/F 578838 — Valor ₡ 150.00
Luis López A, apoderado Distribuciones Astro
de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita regis-
tro Marca Comercio:



Clase: 29.
Presentada: 30 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registra-
dor.
3 2

Reg. No. 8027 — R/F 578837 — Valor ₡ 150.00
Luis López Azmitia, apoderado Distribuciones
Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solici-
ta registro Marca Comercio:



Clase: 30.
Presentada: 30 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registra-
dor.
3 2

Marca de Servicio

Reg. No. 7778 — R/F 569109 — Valor ₡150.00
Franklin Caldera, apoderado José Meliá Sinis-
terra, español, solicita Registro marca Servicio:



Clase: 42.
Presentada: 11 Septiembre 1981.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Septiembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 8050 — R/F 580651 — Valor ₡ 150.00
Gerardo García G, apoderado Máquinas Socie-
dad Anónima, Nicaragüense, solicita registro
Nombre Comercial:

“MAQUINASA”

Para Proteger y distinguir: Importación y
venta, dentro y
fuera del area
C.A. de máqui-
nas de todo ti-
po, para uso do-
mestico e in-
dustrial.

Presentado: 9 Agosto 1980.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

SECCION JUDICIAL**Títulos Supletorios**

Reg. No. 8382 — R/F 585778 — Valor ₡150.00
Francisca Reyes viuda de González, solicita su-
pletorio urbano La Paz Centro. Lindante: Norte:
María Valdez. Sur: Soledad Delgado. Este: Elias
Aguado. Oeste: Sara Torrez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, catorce No-
viembre mil novecientos ochentiuno. — Cristó-
bal Rivera, Secretario. 3 3

Reg. No. 8456 — R/F 0449098 — Valor ₡75.00
Marina Martínez, solicita Supletorio solar nue-
ve varas frente, cincuenta fondo lindante: Orien-
te, Clotilde Guzmán; Poniente, calle; Norte, Pe-
dro Huete; Sur, Francisca García.

Opónganse.

San Lorenzo veinte, Noviembre mil novecien-
tos ochenta. — Martínez. 3 3

Reg. No. 8459 — R/F 0442723 — Valor ₡75.00
Doris Blandord Smith, solicita Supletorio ur-
bano Laguna de Perlas linderos: Norte, Alice
Fox; Sur, Lucita Blandford; Este, Calle Comer-
cio; Oeste, Clarence Street.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. — Bluefields, No-
viembre diecinueve mil novecientos ochenta y
uno. — Juan Malespín, Secretario. 3 3

Reg. No. 8470 — R/F 589329 — Valor ₡75.00
Elba García Ruiz de Valle, solicita Supletorio
Opónganse.

urbano San Juan Río Coco. Norte, Oriente, Pedro
Joaquín González; Sur, comando; Occidente, Mi-
guel Ibarra.

Juzgado Distrito. — Somoto, veinte Noviem-
bre mil novecientos ochentiuno. — Reyna de Ca-
no, Secretaria. 3 3

Reg. No. 8471 — R/F 589330 — Valor ₡75.00
Elba García Ruiz de Valle, solicita Supletorio
urbano San Juan Río Coco. Norte, Occidente,
Santiago Delgado; Oriente, Isacio Sevilla; Sur,
Carmina Alvarado.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, veinte Noviembre
mil novecientos ochentiuno. — Reyna de Cano,
Secretaria. 3 3

Reg. No. 8481 — R/F 0448515 — Valor ₡150.00
Antonia Duarte de López, solicita Titulo Su-
pletorio, un solar mide veinticuatro varas frente
a la carretera y casa habitación Comarcas Ma-
tamba, Las La-Jas, Jurisdicción Camoapa, éste
Departamento, Oriente, Sur, Teodoro Olivar Ma-
renco, carretera Matamba, otras; Norte, Blanca
Cerna viuda de Marín; Occidente, Mercedes Gar-
cía.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, siete
Julio, mil novecientos ochentiuno. — D. Ramírez
A. 3 3

Citación

Reg. No. 80 — R/F 656230 — Valor ₡ 100.00

Conforme Pacto Social y Estatutos, cítase a
los accionistas de Reprodutora e Incubación de
Centroamérica, S.A. (RICASA), a Junta Gene-
ral Ordinaria de Accionistas a verificarse en las
oficinas de la sociedad sitas en el Kilómetro 17
carretera a Masaya, el día miércoles veintisiete
(27) de enero de 1982, a las 4:00 P.M., para co-
nocer y resolver sobre la siguiente Agenda:

- 1) Lectura del acta anterior
- 2) Informe de la Junta Directiva
- 3) Aprobación de Estados Financieros al 30 de
junio 1981
- 4) Aplicación de Excedentes
- 5) Elección de nueva Junta Directiva
- 6) Asuntos Varios.

Managua, 6 de enero de 1982. Lineado: co-
les=Vale. — Carlos Sánchez Sequeira. Srio. Jun-
ta Directiva. 3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 35 — R/F 512799 — ₡ 25.00

Hortencia Blandón, solicita decláresele úni-
ca heredera bienes, derechos, acciones, Suce-
sión intestada su madre Irene Blandón.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, cinco diciembre
mil novecientos ochentiuno. — Gladys de Tó-
rres, Sria. 1

Reg. No. 36 — R/F 0465073 — ₡ 25.00

Guillermina Peña, solicita decláresele única
heredera, bienes, derechos, acciones, Suce-
sión intestada Miguel Peña.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, seis noviembre mil
novecientos ochentiuno. — Gladys de Tó-
rres, Sria. 1